



**Anteproyecto Programa Integral de Educación y Seguridad Vial para la ciudad de Crespo**

Crespo, 19 de abril de 2010.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud/s a fin de convocarlo a participar del Anteproyecto Programa Integral de Educación y Seguridad Vial para la ciudad de Crespo, solicitándole su aporte a la norma dispuesta a sancionar por el Concejo Deliberante.

Esperando contar con vuestra presencia, aprovecho para saludarlo atte.

**Alejandro Canavesio  
Concejal Partido Justicialista  
Municipalidad de Crespo**



## **Fundamentación Anteproyecto Programa Integral de Educación y Seguridad Vial para la ciudad de Crespo**

La Organización Mundial de la Salud ha categorizado como “epidemia” a los Siniestros de tránsito, porque constituyen la décima causa de muerte en todo el mundo y se proyecta, si no se toman medidas al respecto, como la tercera causa de mortalidad mundial para el año 2020.

Argentina ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por accidentes de tránsito. 22 personas mueren por día; hay 7.885 víctimas fatales por año (2009) y unos 120 mil heridos de distinto grado y miles de discapacitados. Las pérdidas económicas del tránsito caótico y accidentes de tránsito superan los U\$S 10.000 millones anuales.

Para la sociedad, la muerte o discapacidad permanente de un individuo tiene consecuencias económicas y sociales serias, diversas y perdurables en el tiempo; desde el momento mismo en que se produce el accidente y la salud pública asiste al herido, lo levanta y lo traslada a un hospital público donde se le brinda toda la atención y tratamientos posibles. Si, después de recuperarse, queda con alguna discapacidad que le impide continuar con su trabajo anterior, se le brinda una pensión por incapacidad y la atención que pueda necesitar tanto él como su familia; por ello resulta indiscutible que el daño no es solamente personal. Si fallece, además de la pérdida de su capital laboral, el pago de pensiones y la atención para sus seres queridos implican cargas para la sociedad.

Pero no se trata de números, sino de vidas humanas. De hombres, mujeres, jóvenes y niños, que vieron truncadas sus vidas a causa de un accidente de tránsito.

Según datos de la Asociación “Luchemos por la Vida”, la provincia de ENTRE RIOS es la quinta con más accidentes de tránsito, registrando 327 muertes por accidentes en el año 2009 (un promedio de casi 1 por día).

En una encuesta realizada por Luchemos por la Vida, entre hombres y mujeres mayores de 18 años, a las que se las consultó acerca de las medidas más importantes para disminuir los accidentes de tránsito, la mayoría de las personas se volcó a favor de brindar educación vial, incrementar los controles y endurecer las sanciones para lograrlo. Esta elección coincide con los criterios internacionales de acciones prioritarias para la seguridad vial.



Lamentablemente, resultan asignaturas pendientes en nuestro país, por lo que deberían ser tomadas en cuenta por los responsables del área y por todos los candidatos aspirantes a ser votados en las próximas elecciones nacionales, provinciales y municipales, que asumirán responsabilidades para resolver los problemas comunitarios y promover el bienestar y prosperidad general.

Resulta significativo el reconocimiento por parte de los conductores de su **agresividad directa** durante la conducción. La mayoría, el 53 %, reconoce que insulta y gesticula cuando otro conductor lo molesta con sus maniobras, y el 42% devuelve las agresiones verbales-gestuales que recibe. El 53% reconoce que toca la bocina al conductor que lo molesta en el camino. El resultado “reconocido” deriva en que un 9% de los varones ha llegado a trenzarse en una lucha cuerpo a cuerpo a raíz de un problema en el tránsito. Claramente, los varones son más agresivos que las mujeres al volante. Sin embargo, tampoco las damas resultan pacíficas. La mitad de ellas reconoce insultar a quien la molesta, el 39% toca la bocina al que lo importuna en su camino.

En lo que hace a la **conducción agresiva** ambos sexos reconocen “olvidar” la prioridad al peatón en las esquinas, las mujeres, 39%, en un porcentaje mayor con respecto a los varones, 32%. Ambos sexos reconocen que olvidan dar la prioridad al conductor que viene por su derecha en las intersecciones, 30 %; y la mayoría, el 70%, aceleran cuando se acercan a un semáforo que está en amarillo.

La lectura de esta encuesta, que tiene la limitación de implicar una autocrítica, difícil para la mayoría, corrobora las observaciones cotidianas del tránsito y contribuye a entender muchos de los siniestros que cobran tantas vidas en nuestra ciudad y en el país.

Desde el punto de vista social y de la seguridad vial, sin duda, un mayor ordenamiento vial, con reglas claras y que se hagan respetar, sumado a la educación vial de los conductores acerca de la interdependencia en el sistema del tránsito, y para el desarrollo de habilidades para juzgar las situaciones problemáticas, saber auto-controlarse, y cooperar en el tránsito, contribuirían a pacificar la convivencia vial para el bien de todos. Sin embargo, pocos conductores reciben capacitación y muy pocos cursos incluyen estos importantes tópicos.

El problema es de magnitud, y no es ajeno a la ciudad de Crespo. Esto instala como necesario un compromiso público y social para resolver esta problemática, en tanto



se entiende que el sistema de tránsito implica una construcción social y que son los transeúntes, esto es los propios ciudadanos, los operadores del cambio.

En este marco, el Poder Ejecutivo en la figura del Sr. Intendente Don Juan Carlos Brambilla se ha propuesto articular desde una mirada integral todas las acciones conducentes a disminuir los riesgos de accidentes de tránsito, mejorar los niveles de seguridad vial, promover una cultura de respeto a la vida, propiciar el cumplimiento de las normas y la construcción de una ciudad más saludable.

En el Programa Integral de Educación y Seguridad Vial de la Ciudad se explicita el propósito de “promover la seguridad ciudadana y construir una nueva cultura de la convivencia, donde el respeto a las normas y el cumplimiento de las leyes se incorporen a las prácticas cotidianas de manera de alcanzar una mejor calidad de vida y recuperar la tranquilidad y el orden en democracia”.

Desde esta matriz, hemos asumido como política estratégica la puesta en marcha del Programa que condense la voluntad del conjunto de los ciudadanos y sus instituciones, coordinando esfuerzos y acciones con diferentes actores de la sociedad y buscando las sinergias necesarias para preservar y valorar los espacios comunes y procurar una convivencia ordenada en la ciudad.

La búsqueda del despertar de una nueva conciencia ciudadana que se traduzca en actitudes positivas y luego en voz participativa al momento de convenir lo que es bueno para todos, implica una nueva manera de entender el ejercicio democrático. El compromiso ciudadano también se mide en el buen proceder de cada vecino, sabiendo que solo el respeto a las normas nos posibilita alcanzar una convivencia ordenada y una mejor calidad de vida para todos.

Está comprobado que, de los tres componentes que interactúan en el sistema del tránsito (el ser humano, el vehículo y el ambiente), es el ser humano el causante principal de los siniestros de tránsito. Por eso, la educación sistemática se constituye en uno de los pilares de acción pública para la seguridad vial y la prevención de accidentes.

Prevenir es formar ciudadanos responsables que transitan: peatones, ciclistas, conductores de automotores. Prevenir es educar a niños, jóvenes y adultos para que estén preparados para cuidar nuestra propia vida.

Si los niños son promotores de la seguridad vial, los jóvenes se protegen y circulan a velocidad reducida y los adultos respetan las normas del tránsito; si los conductores



son responsables, los ciclistas prudentes y los peatones protegen su vida, estaremos transitando por un cambio de actitud que avanza con certeza en la construcción de una ciudad y una sociedad más seguras y saludables.

Pero también las calles señalizadas e iluminadas, las escuelas protegidas, los semáforos que habilitan el paso, los dispositivos que regulan la velocidad, los cruces y sendas peatonales, el estacionamiento ordenado, las medidas de control, suponen condiciones reales de posibilidades de prevención de accidentes y de promoción de la seguridad vial. Intervenciones en infraestructura, servicios y control se tornan ineludibles al momento de pensar en un abordaje integral de la seguridad vial.

Asimismo, conformar un Municipio fuerte en términos de control implica una acción que provee garantías y posibilita que la igualdad de oportunidades ante la ley sea efectiva, que los derechos y deberes se cumplan para todos y que el Estado resguarde las manifestaciones individuales y colectivas de cuidado y disfrute de los espacios y bienes públicos así como la convivencia en la ciudad.

Para ello, esta Gestión tiene como política de acción articular la planificación de las intervenciones urbanas, tanto en obras públicas como en sistemas de regulación de la circulación del transporte, con la identificación de las zonas críticas y de las conductas riesgosas en cuanto a seguridad vial. Asimismo, asume de manera firme y sostenida las tradicionales acciones de control, pero se propone articularlas con la educación ciudadana, la comunicación y la prevención, procurando disminuir las conductas sociales negativas y peligrosas en el tránsito. Finalmente, procura sumar a todos los ciudadanos y sus instituciones para que este Programa se constituya en una política de Estado, que trascienda una gestión de gobierno y se instale como meta de toda la comunidad.

Es cierto que el estado y las autoridades tienen en todas estas muertes, gran responsabilidad: Que muchas rutas y calles no están en buen estado, ni bien señalizadas. Tenemos vigente una nueva ley de tránsito y seguridad vial, ley 24.449, pero su vigencia es en gran parte teórica, y debe tener vigencia real en calles y rutas. Los controles son escasos y poco efectivos. La mayoría de la población no conoce ni los test de alcoholemia, ni controles de velocidad o uso de Cinturones de Seguridad o Cascos.

También es cierto que el otorgamiento de las licencias para conducir no se hace con responsabilidad, ni con la suficiente preparación. Que todavía no funcionan los controles generalizados sobre el estado de seguridad de los vehículos. Y que no se brinda Educación Vial en las escuelas argentinas.



Cada uno, a diario, sale (y entra) en la selva del tránsito, como muchos que hoy no están, o quedaron discapacitados, o padecen muchos sufrimientos. La realidad, podía haber sido diferente, simplemente, abrochándose el cinturón de seguridad, haber sacado el pie del acelerador a tiempo, no haber bebido alcohol antes de manejar, haberse puesto un casco protector a algún elemento reflectante, o haber cruzado la calle por la senda peatonal.

**El tránsito es un sistema que hacemos entre todos, en el que interdependemos unos de otros. La vida es única e irrepetible. Más allá de la responsabilidad de "los otros", cada uno puede salvar una vida. ¡Tal vez la propia!**

Alejandro Daniel Canavesio  
Concejal Partido Justicialista



**ANTEPROYECTO DE ORDENANZA**  
**PROGRAMA DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL**  
**CIUDAD DE CRESPO**

**VISTO:**

Que la problemática del tránsito en nuestra ciudad, amerita un programa integral de educación y seguridad vial, y

**CONSIDERANDO:**

Que en esta dirección se ha encausado un trabajo conjunto entre el Departamento Ejecutivo, la Policía local, Defensa Civil, Entidades Educativas y el Bloque de Concejales Justicialistas,

Que el objeto perseguido radica en lograr una real concientización en torno al respeto de las normas de tránsito,

Que en tal sentido se ha llegado al convencimiento de la necesidad de unificar la legislación existente y lanzar un programa integral de educación y seguridad vial de la ciudad de Crespo, proyectando, para su conocimiento e implementación, la participación activa de los diferentes sectores educativos, los medios de prensa, la Comisaría de Crespo, Defensa Civil y el Departamento Ejecutivo desde sus diferentes órganos, específicamente el personal a cargo del Área de Tránsito y el Juzgado de Faltas Municipal,

Que se debe dictar normas, en interés al orden público, de la seguridad o del ordenamiento del tránsito, siempre que no alteren o modifiquen lo establecido en legislación nacional y provincial.

Que en base a ello el Bloque de Concejales del Partido Justicialista estima necesario plasmar en este acto la estrategia al respecto en el presente plexo normativo,

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y  
SANCIONA CON FUERZA DE:**



## **ORDENANZA**

### **Capítulo 1º** **Generalidades**

**ARTICULO 1º: Legislación.** Incorporase la Ordenanza N° 52/98, donde se adhiere la Municipalidad de la Ciudad de Crespo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/95, y a su Decreto Reglamentario N° 779/95, en las condiciones y con los alcances de la Ley Provincial de Tránsito N° 8963/96 y su Decreto Reglamentario N° 3643/96, y en consecuencia, declárese aplicable la misma en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad, en todas sus disposiciones con la salvedad de los Artículo siguientes.-

**ARTICULO 2º:** Declarase aplicable el procedimiento contravencional de faltas instituido por este Municipio para el juzgamiento de las faltas que dicha Ley tipifica.-

**ARTICULO 3º:** Decláranse aplicables las penas y sanciones que nuestro ordenamiento legal establece para las faltas. Para las faltas tipificadas en la Ley Nacional a la que se adhiere y que no se hallan tipificadas en nuestra Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera: a) para las faltas graves entre 100 a 1.000 litros de nafta súper, b) para las faltas leves entre 10 y 100 litros de nafta súper.-

**ARTICULO 4º:** Créase el Registro Municipal de Antecedentes de Tránsito el que funcionará en el ámbito del Juzgado Municipal de Faltas, al que se le asignan las funciones correspondientes, pudiendo el Juzgado adoptar las medidas, resoluciones, normas y procedimientos necesarios que le permitan cumplir con su función.-

**ARTICULO 5º: Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación del presente Programa de Educación y Seguridad Vial el Juzgado de Faltas de la Ciudad de Crespo, quien receptorá y resolverá toda cuestión que se plantee en el marco de la implementación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 6º:** Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del área municipal y Ejido de la ciudad de Crespo. Pretende además llevar adelante y lograr una real concientización en torno al respeto de las normas de tránsito, tomando conciencia, a través de la educación y seguridad vial.





## **Capítulo 2**

### **Comportamiento de conductores y usuarios de la vía**

**ARTÍCULO 7º: Forma de Circulación:** La circulación se efectuará paralelamente al eje de la calzada, sin movimientos sinuosos, acercándose lo más posible a la acera de la derecha quedando prohibido efectuar virajes sobre la misma calle que se circula.-

**ARTICULO 8º:** El sentido de la circulación será de acuerdo a las señales indicadoras existentes y que pudieren colocar en el futuro por el Departamento Ejecutivo. En donde no existan señales indicadores se entenderá como calles de doble mano.-

**ARTICULO 9º:** Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará, además de que no existe señal que lo prohíba, de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

**ARTÍCULO 10º:** Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o de sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a 15 metros. En todo caso, la maniobra de marcha atrás se realizará tras haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculos para la circulación. Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1. En los cruces.
2. En accesos y avenida de la ciudad.
3. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.

**ARTÍCULO 11º:** Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.



2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

**ARTÍCULO 12º:** Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

**ARTÍCULO 13º:** Será obligatoria la utilización, en todas las plazas del vehículo, de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas y ejido de competencia municipal, con las excepciones siguientes:

1. Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su discapacidad física.
2. Las mujeres en estado de gestación, cuando dispongan de certificado médico en el que conste su situación.
3. Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
4. Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.
5. Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud, y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.
6. Los conductores de los autobuses de transporte público urbano.

**ARTÍCULO 14º:** Los conductores y pasajeros de motocicletas, triciclos y cuadriciclos y ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad.

**ARTÍCULO 15º:** No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.



Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

**ARTÍCULO 16º:** Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos, o daños a los bienes.

Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos, así como sin el alumbrado obligatorio y en condiciones adecuadas.

Igualmente queda prohibida la circulación por las calles con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores, cuadríciclos y vehículos para personas de movilidad reducida.

**ARTÍCULO 17º:** Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

**ARTÍCULO 18º:** Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
5. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

**ARTÍCULO 19º:** En relación con la carga y ocupación de los vehículos queda expresamente prohibido.

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Manual Técnico del Vehículo. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50 por 100 sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de muy grave.

2. Circular con menores de diez años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros del vehículos. Asimismo queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros de los vehículos, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente. La utilización de los cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, se ajustará a lo establecido en su reglamentación específica.



3. Ocupar con más de una persona los ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.
4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.
5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.
6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

**ARTÍCULO 20º:** Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículos en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
4. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.
5. Circular con motocicleta o ciclomotor sin la luz de cruce obligatoria.
6. Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
8. Circular en bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.

**ARTÍCULO 21º:** Se prohíbe a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

**ARTÍCULO 22º:** Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén



especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

**ARTÍCULO 23º:** Se prohíbe conducir vehículos con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

**ARTÍCULO 24º:** Los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior:

En concreto, los agentes Municipal podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.
2. Quienes conduzcan cualquier vehículos con síntomas evidentes o hechos que permitan presumir razonablemente que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.
3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza.
4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

**ARTÍCULO 25º:** La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

**ARTÍCULO 26º:** Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los vehículos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

**ARTICULO 27º: ESTACIONAMIENTO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el estacionamiento de vehículos deberá realizarse en los lugares habilitados al efecto y en la forma en que se determine por el Departamento Ejecutivo. Cuando nada se establezca en particular, se deberá estacionar en una sola fila, junto a la acera derecha según sentido de circulación, paralelamente al cordón de la vereda y a una distancia no mayor de diez centímetros de la misma.- Cuando se determine el estacionamiento en ángulo de 45º, el mismo deberá





formarse entre el vehículo y la acera, en la dirección del tránsito, debiendo efectuarse el estacionamiento en retroceso apoyando las ruedas traseras del vehículo contra el cordón de la vereda.-

En todos los casos, al estacionar, es obligatorio detener la marcha del motor, dejar el vehículo frenado y con un espacio de cincuenta centímetros como mínimo de otro vehículo estacionado. En las pendientes deberá, además, colocarse las ruedas delanteras en ángulo con el cordón de las aceras de tal manera que se eviten los deslizamientos.-

**ARTICULO 28º: PROHIBICIONES DE ESTACIONAR:** Queda prohibido estacionar en los siguientes sitios:

- a) A menos de cinco metros de la línea Municipal de edificación de la arteria que la cruza, excepto en las esquinas que constituyen paradas de colectivos afectados al servicio urbano de pasajeros, en cuyo caso la prohibición se extiende a diez metros durante el horario de tal servicio.
- b) A menos de cincuenta metros de los pasos ferroviarios a nivel.-
- c) Frente a la entrada de cocheras, garajes y playas de estacionamiento.-
- d) Frente a las entradas o alrededor de los locales o lugares en que se realicen espectáculos públicos, o competencias deportivas mientras se desarrollan tales funciones.-
- e) A menos de cinco metros de la entrada es:
  - 1.- Escuelas.
  - 2.- Hospitales, dispensarios y sanatorios.
  - 3.- Templos, durante la celebración de oficios o ceremonias.
  - 4.- Hoteles.
- f) Estacionar en la mano contraria.
- g) Los camiones y acoplados en horarios nocturno sobre calles pavimentadas.
- h) Las maquinarias agrícolas y viales en calles pavimentadas.

**ARTICULO 29º:** Quedan exceptuados de las prohibiciones mencionadas en el artículo anterior, los médicos, bioquímicos y demás profesionales en el arte de curar, como asimismo enfermeros y conductores de ambulancias, quienes podrán estacionar en los lugares prohibidos al solo efecto de cumplir su tarea específica, y siempre que la urgencia del caso no permita hacerlo en lugares autorizados.-

### **Capítulo 3** **Bicicletas**

**ARTICULO 30º: Edades.** La edad mínima para conducir bicicletas será de 12 años. Los ciclistas menores, mayores de 12 años de edad, lo harán bajo la exclusiva responsabilidad de sus padres, tutores o guardadores.-

**ARTICULO 31º: Cantidad de pasajeros** La cantidad máxima de ocupantes en las bicicletas será de dos (2) personas contando a su conductor, sin excepción, estando prohibido llevar al pasajero en lugar no adecuado de la bicicleta, como por ejemplo el volante.-



**ARTICULO 32º:** Lugar por donde deben circular y forma en que deben hacerlo. Los ciclistas deberán circular por la calzada, sobre la derecha y no más de dos unidades a la par, evitando realizar, maniobras zigzagueantes, sinuosas o intempestivas de modo que se genere un peligro para sí y para terceras personas.-

**ARTICULO 33º:** Baliza (Ojo de gato). Las bicicletas estarán equipadas con elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche.-

**ARTICULO 34º:** Estacionamiento. Las bicicletas, al momento de estacionar deberán hacerlo sobre la vereda de manera tal de no entorpecer el tránsito peatonal, quedando absolutamente prohibido su estacionamiento sobre la calzada junto al cordón.-

**ARTICULO 35º:** Registro Municipal. El Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del Decreto que así lo disponga procederá a reglamentar la creación de un Registro Municipal de Bicicletas a efectos de obtener la identificación obligatoria de todas las bicicletas que se encuentren en circulación en la ciudad de Crespo.-

## **Capitulo 4** **Ciclomotores, Motocicletas y Cuatriciclos**

### **Titulo 1º** **Generalidades**

**ARTICULO 36º:** Cantidad de pasajeros La cantidad máxima de ocupantes en ciclomotores, motocicletas, y cuatriciclos será de dos (2) personas contando a su conductor, sin excepción.-

**ARTICULO 37º:** Velocidades La velocidad precautoria en calles urbanas nunca podrá ser superior a 40 km/h, reduciéndose dicho límite a 30 Km/h en los cruces de calles.-

En los pasos a nivel, previa detención obligatoria a efectos de detectar la cercanía de una formación ferroviaria, la velocidad precautoria nunca podrá ser superior a 20 km/h.

En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y/o de gran afluencia de personas la velocidad nunca podrá ser superior a 20 km/h, durante su funcionamiento.-

**ARTICULO 38º:** Lugar por donde deben circular y forma en que deben hacerlo. Los conductores de ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos deberán circular por la calzada, sobre la derecha y no más de dos unidades a la par evitando realizar, maniobras zigzagueantes, sinuosas o intempestivas de modo que se genere un peligro para sí y para terceras personas.-



**ARTICULO 39°: Estacionamiento.** Los vehículos comprendidos en este capítulo, de hasta 150 cm<sup>3</sup>, deberán estacionar sobre la acera, en un ángulo de 45° respecto del cordón, evitando cualquier tipo de obstaculización al tránsito peatonal. Aquellos vehículos que excedan la cilindrada mencionada deberán hacerlo sobre la calzada, junto al cordón, en un ángulo de 45° respecto del mismo.

**ARTICULO 40°: Documentación.** Todo conductor de ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos inexorablemente deberá poseer Licencia de conducir, Seguro de responsabilidad civil contra terceros, Título del vehículo y **Verificación Técnica Vehicular** – para aquellos vehículos cuya cilindrada exceda de 100 cc.-.

**ARTICULO 41°: Seguridad:** A fin de velar por la seguridad, tanto propia como de terceros se exigirá para este tipo de vehículos:

a) Balizas. Sin perjuicio de la obligatoriedad en cuanto al correcto funcionamiento de sus artefactos lumínicos, los ciclomotores, motocicletas, y cuatriciclos deberán estar equipados con elementos retrorreflectivos para facilitar su detección durante la noche.-

b) Casco. Los conductores y acompañantes de ciclomotores, motocicletas, y cuatriciclos motorizados deberán llevar debidamente colocado el casco reglamentario. (según lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449).

**ARTICULO 42°: Registro Municipal.** El Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del Decreto que así lo disponga procederá a reglamentar la creación de un Registro Municipal de ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos a efectos de obtener la identificación obligatoria de todos aquellos que se encuentren en circulación en la ciudad de Crespo.-

**ARTICULO 43°: Medio Ambiente.** Se encuentra absolutamente prohibido circular con motos o cuatriciclos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los límites de tolerancia normal. A tal fin cada vehículo deberá estar provisto de su aparato silenciador o amortiguador de gases o ruidos.-





## **Titulo 2º** **Cuatriciclos**

**Artículo 44º.-** Queda absolutamente “prohibida” la circulación, tránsito y/o estacionamiento en todo el ámbito de la Ciudad de Crespo y sus Ejido, de vehículos “cuatrociclos”, que no se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Motovehículos.

**Artículo 45º.-** Definase como “cuatrociclos” a los rodados conocidos internacionalmente como vehículos todo terreno abiertos con cuatro (4) ruedas, asiento montado, manubrio off-road y motor a combustión.

**Artículo 46º.-** Será obligatorio para la circulación, tránsito y/o estacionamiento en la vía pública de “cuatrociclos”, inscriptos en el organismo que lo autorice en materia de registración de dichos vehículos rurales, contar con la correspondiente cédula de identificación de motovehículo, luces de giro, espejos retrovisores, luces de posición y cumplir con la normativa vigente que refiere a edad del conductor y cilindrada que lo habilita a conducir, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación respectiva.

## **Capitulo 5** **Autos**

**ARTICULO 47º: Velocidades.** La velocidad precautoria en calles urbanas nunca podrá ser superior a 40 km/h, reduciéndose dicho límite a 30 Km/h en los cruces. En los pasos a nivel, previa detención obligatoria e efectos de detectar la cercanía de una formación ferroviaria, la velocidad precautoria nunca podrá ser superior a 20 km/h.

En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y/o de gran afluencia de personas: la velocidad nunca podrá ser superior a 20 km/h, durante su funcionamiento.

**ARTICULO 48º: Cantidad de ocupantes.** Los automotores nunca podrán circular con más de 5 ocupantes incluyendo al conductor, debiendo los niños menores de 12 años de edad permanecer, sin excepción, en el asiento trasero.-

**ARTICULO 49º: Documentación.** Todo conductor inexorablemente deberá poseer Licencia de conducir, Seguro de responsabilidad civil contra terceros, Título y cédula del vehículo y Verificación Técnica Vehicular vigente.-

**ARTICULO 50º: Seguridad en ruta:** A fin de velar por la seguridad, tanto propia como de terceros se exigirá para este tipo de vehículos:

a) Cinturón de seguridad. Durante su circulación, todos los ocupantes del vehículo deberán llevar debidamente colocado el cinturón de seguridad.



b) Luces bajas encendidas. Asimismo, el vehículo deberá circular con las luces bajas encendidas las 24 horas del día.

**ARTICULO 51º: Medio Ambiente.** Se encuentra absolutamente prohibido circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los límites de tolerancia normal. A tal fin cada vehículo deberá estar provisto del correspondiente aparato silenciador o amortiguador de gases o ruidos.

Asimismo en forma expresa se prohíbe circular con música en volúmenes elevados que excedan los límites de tolerancia normal.

## **Capítulo 6** **Camiones**

**ARTICULO 52º: Velocidades.** La velocidad precautoria en zona urbana nunca podrá ser superior a 20 km/h.

**ARTICULO 53º: Lugar por donde deben circular.** Prohíbese la circulación y estacionamiento en el radio pavimentado de vehículos automotores de más de tres (3) toneladas o que usen rodado de la medida 8,25 x 20 o mayor, sea esta simple o dual, con las siguientes excepciones:

**a.-** carga y descarga de mercaderías, en los horarios de 0 a 9 horas y de 15 a 17 horas previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo, la que se extenderá en forma bimestral por intermedio de la **Oficina de Inspección General**, a excepción de aquellos camiones que transporten mercadería perecedera quienes a efectos de evitar el corte de la cadena de frío, sólo con chasis, podrán hacerlo sin límite de horario.-

**b.-** Entrada a talleres mecánicos, siempre que esté plenamente justificado, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo.-

**c.-** Por las siguientes calles pavimentadas:

- Acceso Presidente Avellaneda, 9 de Julio, Entre Ríos (desde 9 de Julio hasta Ramírez), Ramírez (desde Entre Ríos hasta camino de tierra a Paraná), Paraná, Misiones (desde Paraná hasta Ruta Nacional N° 12), Rivadavia (desde Entre Ríos hasta camino de tierra a Paraná), Otto Sagemüller (desde Moreno hasta San Martín).-

- Acceso Presidente General Juan Domingo Perón (tomando por Avda.Los Constituyentes hasta Avda.Independencia), Avda. Independencia (desde vías del Ferrocarril Mesopotámico Sociedad Anónima hasta 1º de Mayo).-

- Avenida 3 de Febrero (desde Avda.Independencia hasta Avda.Belgrano), Moreno (desde Ramírez hasta Otto Sagemüller y desde Humberto Seri hasta 3 de Febrero), Hipólito Yrigoyen (desde Ramírez hasta Avda.Humberto Seri), Avda. Humberto Seri (desde Belgrano hasta Avda.Independencia), Estrada (desde Otto Sagemüller hasta Rivadavia), Urquiza (desde Avda.Belgrano hasta Güemes), Güemes (desde Carbó hasta Urquiza).-



d.- En caso de aprovisionamiento de combustibles en estaciones de servicio de la planta urbana, los camiones deben circular sin acoplado y/o semi remolque.-

**ARTICULO 54º:** Estacionamiento (excepciones, y permiso municipal para dormir c/oblea, Acoplados). Se encuentra expresamente prohibido el estacionamiento de camiones y acoplados en el radio pavimentado del ejido urbano, los que sólo podrán estacionar en:

- a) calles no pavimentadas.-
- b) sobre terrenos ubicados en calles no pavimentadas siempre y cuando el terreno cuente con un lugar exclusivamente destinado a su ingreso a fin de evitar daños en veredas y/o cordón cuneta construidos.-
- c) en el predio del ferrocarril, lugar exclusivamente destinado a tal fin.-

**ARTICULO 55º:** Prohibición. Prohíbese estacionar camiones y/o acoplados frente a la cuadra por donde ingresan y egresan niños a las distintas escuelas de nuestra ciudad, de Lunes a Viernes, en horarios de 7.00 a 19.00 horas.

**ARTICULO 56º:** Prohíbese la circulación de vehículos de gran porte durante los sábados, domingos y feriados en las calles: San Martín (desde Avda. Independencia hasta Entre Ríos), Otto Sagemüller (desde Entre Ríos hasta Hipólito Yrigoyen), Moreno (desde Otto Sagemüller hasta 25 de Mayo), Avda. Belgrano (desde Otto Sagemüller hasta 25 de Mayo), Sarmiento (desde Otto Sagemüller hasta 25 de Mayo), Güemes (desde Otto Sagemüller hasta 25 de Mayo) y 25 de Mayo (desde Moreno hasta Güemes).-

**ARTICULO 57º:** La prohibición a que refiere el Artículo anterior regirá desde las 18:00 horas del día Sábado hasta las 02:00 horas del día Lunes, y en día feriado desde las 22:00 horas del día anterior, si fuera hábil, hasta las 01:00 del día posterior al feriado.-

**ARTICULO 58º:** Prohíbese el estacionamiento de acoplados o remolques en las calles de la Ciudad durante horas o días inhábiles.-

**ARTICULO 59º:** Permiso Municipal. Previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo, la que se extenderá en forma bimestral, los interesados podrán concurrir a **la Oficina de Inspección General** solicitando el permiso especial correspondiente para estacionar exclusivamente con chasis limpio y vacío, sobre calles pavimentadas, únicamente en el horario de 22 a 10 horas.

El interesado deberá consignar los datos del vehículo, chofer o conductor habitual y lugar de estacionamiento pretendido y se le otorgará una oblea que deberá ser exhibida ante el requerimiento de la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 60º:** Documentación. Todo conductor inexorablemente deberá poseer Licencia de conducir, Seguro de responsabilidad civil contra terceros, Título y cédula del vehículo y Verificación Técnica Vehicular vigente.-



## Capítulo 7 Vehículos Especiales

**ARTICULO 61º:** Edad Mínima. Para conducir vehículos especiales en la vía pública y en zonas rurales, tales como cosechadoras, fumigadoras, tractores o similares, se deberá tener la edad mínima de 18 años, poseyendo a tal fin carnet habilitante expedido por la autoridad competente.-

**ARTICULO 62º:** Queda terminantemente prohibido la circulación de los vehículos enunciados en el artículo anterior, dentro del radio urbano, con las siguientes excepciones:

**a.-** Entrada a talleres mecánicos, siempre que esté plenamente justificado, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo que deberá tramitar su propietario o usuario por ante la Oficina de Inspección General Municipal.-

Con relación específica a las **fumigadoras terrestres**, en caso de hacer uso de cualquiera de las excepciones previstas anteriormente, las mismas deberán hacerlo sin carga, limpias y sin picos pulverizadores.

**ARTICULO 63º:** Estacionamiento. (excepciones, y permiso municipal para dormir c/oblea, Acoplados). Se encuentra expresamente prohibido el estacionamiento de este tipo de vehículos en el radio pavimentado del ejido urbano, los que sólo podrán estacionar en:

a) calles no pavimentadas.-

b) sobre terrenos ubicados en calles no pavimentadas siempre y cuando el terreno cuente con un lugar exclusivamente destinado a su ingreso a fin de evitar daños en veredas y/o cordón cuneta construidos.-

Respecto de las **fumigadoras terrestres** será obligatorio el cumplimiento de las exigencias expuestas en la parte final del artículo precedente.

**ARTICULO 64º:** Registro Municipal. El Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del Decreto que así lo disponga procederá a reglamentar la creación de un Registro Municipal Obligatorio de Vehículos Especiales a efectos de contar la identificación de todas aquellos que se encuentren en circulación en la ciudad de Crespo, consignándose a tal fin el tipo de vehículo, su identificación, propietario y chofer o conductor habitual.-



## Capítulo 8 CONTROL DE TRANSITO

**ARTICULO 65°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de Tránsito, a retener preventivamente aquellos vehículos que sean conducidos por menores de edad o por personas mayores que cometiendo infracciones de tránsito, pongan en riesgo la seguridad pública y la integridad física de sus semejantes.-

**ARTICULO 66°.-** El Agente Municipal podrá proceder a la retención preventiva de vehículos, en el caso de verificarse alguna de las siguientes causales, cuando signifiquen peligro para los bienes o integridad física y/o tranquilidad de las personas:

- 1.- Conducir en estado de manifiesta alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o con impedimentos físicos que dificulten ostensiblemente el manejo del vehículo y a quienes conduzcan superando los niveles de alcoholemia permitidos”.-
- 2.- Conducir sin portar o sin haber obtenido licencia habilitante expedida por autoridad competente o con licencia que no habilite a la conducción del tipo de vehículo de que se trate.-
- 3.- Conducir estando legalmente inhabilitado para ello.-
- 4.- Conducir con licencia vencida.-
- 5.- Comprobarse la falta de faros o luces reglamentarias mínimas.-
- 6.- Comprobarse la falta o deficiencia ostensible de frenos.-
- 7.- Comprobarse la falta o adulteración de chapas patentes.-
- 8.- Comprobarse la falta de silenciador o alteración del mismo en violación a la reglamentación vigente.-
- 9.- Imposibilidad del conductor de acreditar la titularidad del vehículo, su autorización para conducirlo o su condición de tenedor legítimo del mismo.-
- 10.- Circular sin tener colocadas las chapas patentes otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad Auto-motor o con placas distintas a las homologadas por la normativa vigente.-

**ARTICULO 67°.-** En los supuestos precedentes, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- El vehículo retenido, será depositado en lugar seguro designado al efecto o estacionado en un lugar delimitado en el acto por la autoridad de aplicación, bajo custodia.-
- 2.- Para el caso de poder subsanarse en el acto la carencia de documentación o el defecto del vehículo que motivo la retención, solucionado el desperfecto o acreditada su tenencia legítima, se restituirá el vehículo a su conductor, pudiendo el mismo proseguir con la circulación, sin labrarse acta de infracción.-
- 3.- Para el resto de las hipótesis (que implican el traslado del vehículo retenido a lugar seguro), se labrará el acta correspondiente a la infracción que se haya constatado identificándose al conductor y, de ser posible, al Titular Registral del vehículo, notificándose a aquel de la infracción constatada y emplazándolo en los términos y bajo los apercibimientos contenidos en los Artículos 81° y 82° de la



Ordenanza N° 70/96.- Se labrará además otro Acta de Constatación del estado general del vehículo retenido, con la firma de su conductor o constancia de su negativa a firmar.-

4.- El vehículo retenido y depositado en virtud de la presente, podrá ser retirado en días y horas hábiles por quien haya sido identificado como conductor del mismo en el Acta de Infracción labrada al retener el vehículo (siempre que acredite contar con licencia habilitante para conducir este tipo de vehículo), por su Titular Registral, Tenedor Legítimo o persona debidamente autorizada por estos últimos, con licencia habilitante, previo pago de un canon equivalente a diez (10) litros de nafta súper por cada día durante el cual el rodado permanezca en depósito, **con un tope del 50% del valor del vehículo retenido**. No se dará trámite a ninguna solicitud de entrega de vehículo que no se encuentre inscripto en el RNPA o acreditare la iniciación del trámite de inscripción. Al momento de la entrega deberán encontrarse abonadas todas las infracciones que pesen sobre el conductor al momento de la retención y/o sobre el titular del rodado y/o todo otro responsable sobre el mismo.-

5.- El vehículo que sea retirado del depósito designado por la autoridad competente, conforme a lo previsto en el inciso anterior, sin haberse subsanado las deficiencias técnicas o materiales que motivaron su retención, deberá transportarse cargado sobre otro o remolcado por otro en condiciones adecuadas de seguridad, siendo los gastos de dicha carga o remolque, a cargo de quien retire el vehículo.-

6.- Al retirarse el rodado del depósito municipal o lugar asignado a tal efecto, se labrará el correspondiente Acta de entrega, dejándose constancia de la identidad de quien retira el vehículo, de su condición de conductor, titular o persona autorizada y del estado general en que el vehículo se restituye, con la firma de quien lo retira o constancia de su negativa a firmar.-

**ARTICULO 68°**.- Facultase a los fines del cumplimiento de la presente, a los agentes municipales para requerir el auxilio y la colaboración de la fuerza pública, la que será utilizada con la debida moderación y dentro del respeto de las garantías individuales de las personas.-

## **Capítulo 9** **SANCIONES**

**ARTICULO 69°**: Amonestación. Toda persona que cometiera una falta de tránsito por primera vez, siempre y cuando, a criterio del Juez de Faltas Municipal, la misma no revista una gravedad que implique la aplicación de una pena mayor, será sancionado por única vez con una Amonestación, sin perjuicio de la obligatoriedad para el infractor de asistir al curso teórico de Educación Vial establecido en el art. 75 de la presente.

Los datos del infractor serán incorporados en un registro interno del Juzgado de Faltas a fin de conformar las planillas que periódicamente exige el Registro Municipal de Antecedentes de Tránsito (RMAT), sirviendo ello asimismo para identificar posibles reincidencias que conllevará la aplicación de las multas que se establecen en el artículo siguiente.





**ARTICULO 70°:** Multas. Valores. Descuentos pago espontáneo. Todo reincidente en infracciones de tránsito, o bien, aquellas personas que hayan cometido una primera falta cuya gravedad así lo amerite, serán pasibles de la aplicación de una multa, reduciéndose este valor en un 25 por ciento en caso de pago espontáneo de la misma.

**ARTICULO 71°:** Faltas de Tránsito: Las faltas a las normas de tránsito serán penalizadas con multa convertible en arresto, y/o inhabilitación para conducir. Las multas que se fijan en el presente cuerpo, se establecerán en su monto anualmente en la Ordenanza General Impositiva conforme a las infracciones del Código Básico de Faltas.-

**ARTICULO 72°:** Las penas serán aplicables al conductor del vehículo, cuando sea posible su individualización, y en su defecto, o siendo menor de dieciocho años el conductor, será responsable el propietario del vehículo.

**ARTICULO 73°:** No se dará trámite favorable a ningún expediente de Visación o renovación de Licencia de Conductor, iniciado por un infractor que no haya abonado la multa correspondiente y hasta tanto la efectivice aunque no estuviere vencido el plazo acordado en el artículo anterior y todo ello sin perjuicio de la facultad de iniciar la acción judicial respectiva para el cobro de aquella. Asimismo se comunicará la multa, por los efectos que correspondiere a los Registros Nacionales, Provinciales y Municipales respectivos.

**ARTICULO 74°:** Autorícese expresamente al Juez de Falta, y como medio de concientización, a condonar deuda a los infractores por única vez, que no lleven el casco reglamentario, al momento de presentar factura de compra de casco, a nombre del titular de la infracción.

## **Capítulo 10**

### **Exámenes previos al otorgamiento de licencias**

#### **Exigencia Ordenanza 62/05 Registro de Deudores Alimentarios**

**ARTICULO 75°.** Exámenes Previos. Previo al otorgamiento de toda licencia para conducir cualquier clase de vehículos, sin perjuicio de las demás exigencias ya existentes, el interesado deberá concurrir y aprobar los cursos teóricos y prácticos de Educación Vial impartidos por la Oficina de Tránsito Municipal.

**ARTICULO 76°.** Deudores Alimentarios. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 62/05 previo al otorgamiento de la licencia de conductor o su renovación, deberá corroborarse la no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios. En caso de figurar en el mismo, la licencia se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva, caso contrario se procederá a su retiro. En tal caso, al



momento de ser entregada la licencia provisoria correspondiente, se dejará constancia en la misma de su provisoriedad.

**ARTICULO 77º: DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR:** Para el otorgamiento de la licencia de conductores, todo aspirante debe aprobar un examen que determinará su capacidad técnica y práctica para la conducción del vehículo en condiciones normales de tránsito.-

**ARTICULO 78º:** El aspirante al otorgamiento de la licencia de conductor, debe demostrar personalmente, a satisfacción del examinador competente de la Municipalidad que:

- a) Tiene suficiente conocimiento del mecanismo del vehículo y capacidad para manejar y para asegurar una correcta conducción, sin comprometer la seguridad propia y de terceros.-
- b) Tiene un satisfactorio conocimiento de las Leyes de tránsito, señas, señales y marcas del camino y comprende su significado.-
- c) Este examen debe ser teórico y práctico.

Primeramente deberá aprobar satisfactoriamente el examen oral para poder rendir el práctico.-

**ARTICULO 79º:** Cuando el aspirante cumpla en forma satisfactoria el examen teórico, deberá demostrarlo en la práctica con su vehículo en el lugar que determinará la Municipalidad.-

**ARTICULO 80º:** Las licencias de conductor se expedirán por seis (6) años, caducando al cumplirse los mismos, debiendo ser visados cada dos (2) años. Para la visación se exigirá certificado médico.-

**ARTICULO 81º:** Para el otorgamiento de la licencia del interesado deberá presentar: solicitud y recibo de pago de los derechos correspondientes; certificado médico de aptitud psico-físico expedido por el médico Municipal; certificado de buena conducta; certificado de vecindad y 2 fotos de 4x4 fondo blanco.-

## **Capitulo 11** **TITULO 1** **Educación y comunicación**

**ARTICULO 82º** - A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente ley se tendrán en consideración los siguientes objetivos:

- La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales, acerca de las reglas de conducir, promoviendo estilos de vida y conductas;
- La implementación de campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas principalmente a fomentar nuevas generaciones de conductores;





- El impulso y la planificación de procedimientos de capacitación y educación vial;
- El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los transeúntes;
- La formulación de programas de educación vial para los establecimientos educacionales, interesadas en su desarrollo y aplicación;
- El estímulo a las nuevas generaciones para contar con buenos conductores;

## **TITULO 2** **Programas a desarrollar**

**ARTICULO 83°:** Créase a través de la presente Ordenanza el “PROGRAMA DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE CRESPO” el que se implementará de acuerdo las siguientes normas.-

**ARTICULO 84°:** El Departamento Ejecutivo de la ciudad de Crespo, a través del área de tránsito, podrá disponer las siguientes funciones:

- Poner en marcha un programa permanente destinado a explicar y aclarar los objetivos y disposiciones de la presente ordenanza para su cumplimiento;
- Determinar el contenido de los cursos especiales de capacitación y educación vial;

**ARTICULO 85°:** El área de tránsito, presentará el Programa Anual de Actividades, en el que incluirá la planificación de actividades y metas, las que serán fundamentadas en los resultados alcanzados en la implementación del programa correspondiente al ejercicio anual anterior.

**ARTICULO 86°:** Establécese que el Programa Anual abarcará su desarrollo sus actividades todo el año, sin perjuicios que en los establecimientos educativos, se comprenderá desde el mes de abril hasta el mes de noviembre, con no menos de cuatro actividades educativa.

**ARTICULO 87°** - El Programa Anual de Actividades contemplará:

- Realización de acciones permanentes de educación a la comunidad, tales como campañas mensuales de educación vial en colegios primarios y secundarios;
- Difundir estadísticas y riesgos creados por accidentes de tránsito a nivel local, provincial, nacional e internacional
- Movilizar el apoyo de toda la sociedad, estimulando cambios de opinión y de actitud frente al tránsito;
- Difusión de información en los medios de comunicación masiva y realización de acciones comunitarias en lugares de trabajo, escuelas y dependencias municipales
- Capacitación a los docentes y empleados municipales;
- Capacitación intensiva a todas las personas de las distintas empresas de la Ciudad de Crespo;
- Charlas y talleres en establecimientos educativos



**ARTICULO 88º:** El área de tránsito deberá publicar los informes producidos por el Programa Anual de Actividades en la página Web de la ciudad de Crespo en forma permanente.

**ARTICULO 89º:** Queda previsto como campaña de educación y seguridad vial, a fin de que promuevan la reflexión sobre esta problemática desde una mirada que articule lo normativo y lo lúdico:

1) convocar a empresas, instituciones y asociaciones a suscribir el “PROGRAMA DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE CRESPO” a los fines de sumar esfuerzos y acciones para que el Programa se transforme en una política de Estado con un fuerte compromiso de la sociedad civil.

2) propiciar la participación de todas las instituciones que llevan adelante acciones de educación vial y que han desarrollado materiales específicos para conformar los antecedentes de la Educación y Seguridad Vial, a través de un Registro de experiencias vinculadas con educación vial.

3) **CONCIENTIZACIÓN:** promover la reflexión sobre una problemática ya instalada en el debate público, difundiendo las consecuencias de las conductas riesgosas de acuerdo a los distintos tipos de transeúntes.

4) **ACCIONES EN VÍA PÚBLICA:** procurar un cambio de actitud en todos los ciudadanos, con intervenciones públicas de alta visibilidad que pongan en evidencia las conductas riesgosas y atiendan la realidad de cada tipo de transeúnte:

- a. Consumo de alcohol al conducir.
- b. Cruce del semáforo en rojo.
- c. Uso de casco en los motociclistas.
- d. Respeto de las normas por parte de los ciclistas.
- e. Peatón distraído (uso de celular).
- f. Disminución de velocidad.
- g. Uso de cinturón de seguridad

### **Capítulo X**

#### **Disposiciones complementarias**

**ARTICULO 90º** – Deróganse la Ordenanza N° 31/87; N° 31/96; N° 52/98; N° 22/07, N° 21/08 y su modificatoria Ordenanza N° 54/08; y N° 48/08.

**ARTICULO 91º** - La autoridad de aplicación deberá instrumentar una campaña de concientización y difusión de las disposiciones de esta ley.

**ARTICULO 92º** - Invitar a los Concejos Deliberantes de la Provincia de Entre Ríos a adoptar medidas similares a la presente.

**ARTICULO 93º** - Comuníquese, publíquese, archívese, etc.